Año de 1926 Viernes 22 de Enero Núm. 10

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.......................... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
Número suelto.................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

—o—

Imposición de multas

No habiendo remitido los Alcaldes que se dirán, dentro del segundo plazo que se concedió en el BOLETÍN del 13 del actual mes, las copias de los carteles fijados en los establecimientos de venta de artículos de primera necesidad, he tenido a bien, en uso de las facultades que me conceden el reglamento de 31 de Diciembre de 1923, el artículo 41 del Estatuto provincial y el 274 del municipal, imponer a los mismos la multa de *veinticinco pesetas*, que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden.

A tal efecto presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de Instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Adrada de Pirón
Cabañas de Polendos
Campo de San Pedro
Carrascal del Río
Corral de Ayllón
Fuentepiñel
Hontalbilla
Laguna Rodrigo
Muñopedro
Palazuelos de Eresma
Saldaña de Ayllón
San Miguel de Bernúy
Torreadrada
Turrubuelo
Vegas de Matute

Segovia, 21 de Enero de 1926.

El Gobernador-Presidente,
ANTONIO MAZARRASA

194

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—CIRCULAR

El Alcalde de Fuenterrebollo, con fecha 15 del actual, me comunica encontrarse en poder del vecino de aquel pueblo, Luis Sancho, una caballería menor que estaba abandonada en aquel término municipal y cuyas señas son las siguientes:

Una burra, cerrada, pelo castaño, alzada pequeña, tuerta del ojo izquierdo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, participando se hará entrega de la misma a quien acredite ser su dueño.

Segovia, 20 de Enero de 1926.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el año actual.

Localidad	Sección	Local en que ha de constituirse la Mesa
Grajera	Unica	Escuela nacional mixta
San Pedro de Gaíllos	—	— nacional de niños
Pajarejos	—	— nacional mixta
Aldealcorvo	—	— nacional mixta
Domingo García	—	— nacional mixta
Narros de Cuéllar	—	— nacional mixta
Bernúy de Coca	—	— nacional mixta
Otones	—	— nacional mixta
Ortigosa del Monte	—	— nacional
Adrados	—	— nacional mixta
Aldealengua de Santa María	—	— nacional mixta
Hoyuelos	—	— nacional mixta
Espirdo	—	— nacional mixta
Ochando	—	— nacional mixta
Encinas	—	— nacional mixta
Tabladillo	—	— nacional de niños
Ortigosa de Pestaño	—	— nacional mixta
Dehesa	—	— nacional mixta
Sequera de Fresno	—	— nacional
Matabuena	—	— nacional de niños
Migueláñez	—	— de niños

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en lo expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 21 de Enero de 1926.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los escritos recibidos en esta Presidencia del Consejo de Ministros interesando se ordene lo procedente en relación con las precedencias de Autoridades y Corporaciones en actos públicos y de Corte, singularmente en los llamados tradicionalmente, besamanos; los informes emitidos y propuestas redactadas por las Comisiones interministeriales encargadas de elevar al Gobierno las normas reguladoras de los expresados actos:

Vistos los preceptos sobre el particular contenidos en los Reales decretos de 17 de Mayo de 1856, 7 de Julio de 1911 y 17 de Diciembre de 1925:

Considerando que, dada la diversidad de facultades y atribuciones y heterogeneidad de las funciones encomendadas a cuantos por razón de sus cargos concurren a las recepciones, así como la multitud de casos con características especiales en los diversos puntos y poblaciones en que aquéllos se celebran, no es posible dictar normas de carácter general que concreten y aquilaten debidamente las aludidas precedencias, por cuya circunstancia el hecho de señalar puestos en la presente disposición para el desfile en los besamanos no prejuzga jerarquía ni implica preeminencias de unas Auto-

ridades o Corporaciones respecto de las otras que las siguen o preceden, sino que se limita a fijar una ordenación que facilite la celebración de esas solemnidades:

Considerando que establecido por la Soberana disposición de 15 de Enero de 1908 el orden que deberá guardarse en las recepciones generales en el Salón del Trono, y siendo el objeto de los besamanos rendir tributo de respeto y adhesión a la persona de Su Majestad, parece lógico inspirarse en análogo criterio, en cuanto sea asequible y adaptable al ordenar las recepciones que tengan lugar fuera de la Corte, por cuyo motivo y basándose en ese designio se anteponen las representaciones corporativas a las individuales:

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, se ha servido disponer que los Besamanos o Recepciones que se celebren donde no residan SS. MM. tengan lugar en las Capitanías generales y donde no las haya en los Gobiernos civiles, y que se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. El orden de desfile será el siguiente:

1.° Audiencia.
2.° Claustro universitario.
3.° Diputación provincial.
4.° Ayuntamiento.
5.° Arzobispos y Obispos, con los Cabildos catedrales.
6.° Real Maestranza de la ciudad.
7.° Sociedades Económicas de Amigos del País.
8.° Corporaciones Académicas.
9.° Senadores.
10. Diputados a Cortes.
11. Caballeros Grandes Cruces.
12. Títulos del Reino.
13. Gentileshombres.
14. Caballeros de las Ordenes Militares.
15. Caballeros Maestrantes.
16. Representantes consulares extranjeros.
17. Ministerios en la forma que sigue:

a) Presidencia del Consejo de Ministros, Centros, Corporaciones y clase que de ella dependan.

b) Ministerio de Estado, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Carlos III e Isabel la Católica, Orden Soberana de San Juan de Jerusalén, Orden Militar del Santo Sepulcro, Caballeros condecorados con Ordenes extranjeras en todos sus grados.

c) Ministerio de Gracia y Justicia, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Magistrados, Jueces, Clero parroquial, Ordenes religiosas.

d) Ministerio de la Guerra, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; representación de los Somatenes.

e) Ministerio de Marina, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

f) Ministerio de Hacienda, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

g) Ministerio de la Gobernación, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

h) Ministerio de Instrucción públicas, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Alfonso XII.

i) Ministerio de Fomento, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros del Mérito Agrícola, Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y de la Propiedad.

j) Ministerio de Trabajo, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.

18. Particulares del Estado civil o eclesiástico no comprendidos anteriormente.

Segunda. Para la colocación respectiva del personal del Ejército y de la Armada se observarán las prescripciones del Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Tercera. Los Capitanes generales de Ejército y Armada, los Cardenales, los Grandes de España y primogénitos, los Caballeros del Toisón y los ex Ministros, podrán cumplimentar separada y directamente a quien reciba Corte.

Cuarta. Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por cada uno de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública, Fomento y Trabajo, se dictarán las oportunas instrucciones determinando el orden en que deben efectuar el desfile los Centros, Corporaciones, clases y funcionarios de los suyos respectivos no mencionados anteriormente, así como también les incumbe y compete señalar los que coresponda ocupar a los cargos de nueva creación.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la presente disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias para general conocimiento y cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1926.—Primo de Rivera.

(*Gaceta* del 20 de Enero de 1926).

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La debida aplicación de los correctivos que establece el artículo 31 de los vigentes Estatutos de los Colegios Médicos, aprobados por Real decreto de 2 de Abril de 1925, como sanción a las faltas que cometan los colegiados, ha suscitado en la práctica diferentes dudas sobre la forma más adecuada de su empleo, que conviene desvanecer con una disposición aclaratoria y complementaria.

No se determina explícitamente, y ello da lugar a opuestas interpretaciones, si los indicados correctivos habrán de ser aplicados por orden correlativo, cuando hayan de recaer sobre un mismo colegiado, o si deberán aplicarse en todo caso en justa proporcionalidad con la falta cometida.

Y conviene para el exacto y acertado cumplimiento de lo legislado, así como para resolver en los casos que surgen protestas por parte de los corregidos, dejar establecido el verdadero alcance del precepto legal.

Por otra parte, el hecho de que, la sanción establecida en el apartado segundo del citado artículo 31 (amonestación ante el Colegio en pleno), haya de aplicarse estrictamente en la forma establecida, resta eficacia y disminuye la ejemplaridad del castigo, ya que éste sólo puede hacerse efectivo largo tiempo después de cometida la falta, por las dificultades que surgen en la realidad para la reunión del Colegio en pleno por primera convocatoria, pudiendo obviarse este inconveniente si se estima que la amonestación tiene carácter público cuando se aplique ante la Junta de Gobierno.

Por las expuestas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.° Que las sanciones establecidas en el artículo 31 de los vigentes Estatutos de los Colegios Médicos, no precisarán sean aplicadas escalonadamente por su orden correlativo de enunciación, sino que cada una podrá y deberá ser aplicada en relación con la falta que la motiva.

2.° Que tendrá el carácter de amonestación pública la que se realice ante la Junta de Gobierno, reunida en sustitución del colegio en pleno, pudiendo, el amonestado en esta forma, rrecurrir en alzada, contra el correctivo impuesto, ante la Junta general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1926.—Martinez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. S.: La facilidad con que actualmente se dispone de la energía eléctrica para toda clase de usos y la no menos fácil adquisición de aparatos e instrumentos para la utilización del expresado flúido, con fines de orden médico, permite a personas ajenas y profanas en la ciencia de curar la aplicación indebida de tan valioso agente, sin conocimiento alguno de sus posibles y lamentables consecuencias, ni de los medias de prevenirlas o de curarlas.

En salvaguardia, por consiguiente, de la salud pública y en defensa del ejercicio legal de la Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se prohiba terminantemente el uso de la electricidad como agente curativo o como modificador de imperfecciones orgánicas a quienes no ostenten el título de Médico; y

2.° Que por las Autoridades sanitarias correspondientes se vigile y se persiga dicha forma de intrusismo profesional, sea cualquiera la clase de establecimiento en que tenga lugar; haciéndose aplicación a estos efectos de las intrucciones dadas para la persecución del intrusismo en la Real orden de 21 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1926.—Martinez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 5 de Enero de 1926).

193

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Autorizada esta Jefatura por la Superioridad, para la celebración de subastas con arreglo a la instrucción para la aplicación de las facultades concedidas en los servicios de conservación de carreteras por contrata, según Real orden de 8 del actual.

Se pone en conocimiento del público que hasta las trece horas del día 4 de febrero próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 65 al 70, de la carretera de primer orden de Madrid a a Coruña, cuyo presupuesto de contrata asciende a 31.326 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el día 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 1.567 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ocho Ondátegui, núm. 20, principal, el día 9 de Febrero, a la once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común, con póliza de igual clase y precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Segovia, 20 de Enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Autorizada esta Jefatura por la Superioridad, para celebrar subastas con arreglo a la instrucción para la aplicación de las facultades concedidas en los servicios de conservación de carreteras por contrata, según Real orden 8 del actual.

Se pone en conocimiento del público que hasta las trece horas del día 4 de Febrero próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de ocopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 45 al 49 de la carretera de primer orden de Estación de Villalba a Segovia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 26.471'49 pesetas. siendo el plazo de ejecución hasta el día 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 1.324 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, principal, el día 9 de Febrero, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y proposiciones sobre formas y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común, con póliza de igual precio y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Segovia, 20 de Enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

168

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

TESORERÍA CONTADURÍA

Don Julián García Lorenzo, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de

la Hacienda de la zona de Cuéllar don Tomás García Acebes, en virtud de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliares de la referida zona recaudatoria a don Jesús Sanz Miguel, vecino de Membibre de la Hoz y a don Carlos Muñoz Santos, que lo es de Campo de Cuéllar.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 18 de Enero de 1926.—El Tesorero-Contador, Julián García Lorenzo.

180

Instituto Nacional de Previsión

—o—

Caja colaboradora de Castilla la Vieja

DELEGACION DE SEGOVIA

En catorce del actual, ha tomado posesión del cargo de oficial Jefe Delegado de la Caja de previsión social de Castilla la Vieja, en esta Ciudad de Segovia, D. Cesar Conde Montero, quien ejercerá las funciones de tal, en las oficinas de esta Delegación instaladas en el entresuelo de la casa número 47 de la calle de Juan Bravo, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Segovia, 19 de Enero de 1926.—El Presidente del Consejo Local, Julio de la Torre Bartolomé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA 119

Don Fernando Rivas García, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que se expresan a continuación, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial, a las doce de la mañana del día treinta y uno del mes actual; al del cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar a la misma hora del día catorce de Febrero próximo, y por último al de la clasificación de los mozos alistados, que tendrá lugar en la precitada Casa Consistorial, a las ocho de la mañana del día siete de Marzo del corriente año; advirtiendo a los que no comparezcan a dichas operaciones, les pararán los perjuicios consiguientes.

Número del alistamiento	NOMBRES Y APELLIDOS de los mozos	NOMBRES DE LOS PADRES
7	Antonio Julián	Desconocidos
9	Angel López de Frutos	José y Catalina
10	Saturio García García	Simón y Asunción
13	Pedro San Sebastián	Desconocidos
15	Emilio Arribas Barrio	Casimiro y Estefanía
18	Jacinto Barba Yagüe	Gregorio y Micaela
20	Valentín Lozoya Pertiguero	Manuel y Celestina
38	Luis Zamora Hurtado	Pedro y Angela
46	Manuel Melena Fernández	Alberto y Josefa
53	José Balagué Carbonell	José y Antonia
55	Vicente García Huerta	Angel y Bonifacia
65	Rufino González Rivilla	Juan y María
66	Prudencio Herranz Sastre	Tomás y María
67	Ignacio Bayón Roche	Juan y Soledad
71	Angel Sánchez Picó	Angel y Eulalia
76	Luis de la Fuente Prieto	Lorenzo y Ramona
78	Segundo Arranz Marinas	Leandro y Robustiana
81	Luis Oroza Hidalgo	José y Guillerma
82	Rufino Martín González	Juan y Antonia
85	Bernardo Mesonero Rodríguez	Cayetano y Sofía
86	Faustino Martín Pérez	Miguel y María
89	Fernando Catalán Bernal	Eduardo y Rosa
90	Cipriano Guerrero de la Calle	Cipriano y Plácida
96	Francisco Martín Velasco	Leonardo y Gregoria
97	Germán San Eustaquio	Desconocidos
99	Aurelio Alvarez Gómez	Laureano y Gumersinda
105	Fernando Cortés Cañeque	Joaquín y Marcelina
107	Ignacio de Diego García	Gervasio y Martina
110	Justo Pascual Montes	Marcos y Sofía
114	Gumersindo Fernández Casado	Antonio y María
177	Félix San Frutos de la Peña	Desconocidos
179	Quirino García Sanz	Idem
180	Félix González Sanz	Idem
182	Emilio Heras García	Idem
184	Esteban Gómez Pérez	Idem

Segovia, 15 de Enero de 1926.—F. Rivas.

128

Alcaldia de Languilla

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 a 25, quedan expuestas al públíco en la Secretaría del mismo por espacio de quince días hábiles, para que los habitantes de este termino municipal puedan examinarlas y formular contra ellas, y por escrito, los reparos y observaciones que crean justas, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 579 del Estatuto municipal y 26 de Reglamento de Hacienda municipal.

Languilla, 12 de Enero de 1925.—El Alcalde, Vicente Arribas Herrero.

148

Alcaldia de Trescasas

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico 1926-27, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente.

Trescasas, a 9 de Enero de 1926.—El Alcalde, Alfonso Barroso.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes

Aguilafuente
Arevalillo de Cega
Barbolla
Lastras de Cuéllar
Riaza
Castrillo de Sepúlveda
Frumales
Escarabajosa de Cabezas

178

Alcaldía de Los Huertos

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde que vea este anuncio la luz pública en el Boletín Oficial de la provincia, las ordenanzas que han de servir de base para llevar a la práctica el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, acordado por este Ayuntamiento para reforzar los ingresos del presupuesto municipal ordinario para el año de 1926 a 1927, durante cuyo plazo, pueden presentar contra las mismas las reclamaciones de agravios a la Comisión permanente municipal de este Ayuntamiento.

Los Huertos, 18 de Enero de 1926.—El Alcalde, Juan Cañas.

165

Aldaldia de La Lastrilla

Recibidas en esta Alcaldía de la Jefatura del Avance Catastral de la riqueza urbana, las listas formadas en virtud de la comprobación del registro fiscal de edificios y solares sitos en este término municipal, llevado a cabo por la Comisión nombrada al efecto, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante dicho plazo podrán ser examinadas por los interesados y exponer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

La Lastrilla, 15 de Enero de 1926.—El Alcalde, Rafael Garrido.

164

Alcaldia de La Salceda

La comisión permanente de la corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 11 del corriente mes de Enero, tiene acordado sacar al público un aprovechamiento extraordinario concedido por la superioridad de treinta y nueve árboles secos de roble y fresno existentes y marcados con el del Distrito número 4, Real Coronal en el monte número 161 de los de utilidad pública de estos propios Dehesa y agregado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y Boletín Oficial de la provincia a fin de quien no esté conforme con dicho acuerdo, presente sus reclamaciones debidamente fundamentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de ocho días, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924; con la advertencia que las que se presenten pasado dicho plazo, no serán admitidas.

La Salceda, 16 de Enero de 1926.—El Alcalde, Francisco Sanz.

183

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

Acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir el deslinde y acotamiento de las cañadas locales y caminos de este término, dará comienzo la operación el día 15 de Febrero próximo a las diez, por la cañada de «Garbanzo» camino Real de Fuentes de Cúellar y continuando en los días sucesivos de la Serna y Laguna y caminos Carrasalinero, Carraldehuela, Molino Calvario, Carcabo, Cuesta Redonda, Parrillas, Osmeral.

Se hace saber y público por este medio y durante tres días consecutivos, para que los dueños de fincas colindantes con dichas cañadas y caminos, concurran al deslinde provistos de los títulos de propiedad, para hacer las alegaciones que crean oportunas en armonía con lo dispuesto por el Real decreto de cinco de Junio de mil novecientos veinticuatro.

Dehesa y Dehesa Mayor, 18 de Enero de 1926.—El Alcalde, Casiano Santos.

125

Alcaldia de Paradinas

Acordado por el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir el deslinde y acotamiento de las cañadas locales, caminos, abrevaderos y prados del Municipio, enclavados en este término municipal; dará comienzo la operación por las comisiones correspondientes, transcurridos que sean los cinco dias siguientes al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Se hace público por este medio y durante tres días consecutivos, para que los dueños de fincas colindantes con dichos terrenos, puedan concurrir al deslinde provistos de los títulos de propiedad para hacer las alegaciones que crean oportunas, en armonía con lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Junio de 1924.

Paradinas, 14 de Enero de 1926.—El Alcalde, Frutos Pérez.

101

Alcaldia de Fuente de Santa Cruz

Ignorándose el paradero de los mozos José Góm z Lozano; hijo de Clemente y Catalina, nació el 17 de Marzo de 1905; Cayetano Fraile Segura, hijo de Fernando y Belén, nació el 2 de Octubre de 1905, y Alejandro Sanz Alfaliate, hijo de Francisco y Emilia, nació el 4 de Mayo de 1905, siendo naturales de este término, así como también el de sus familias, y hallándose incluídos en el alistamiento de esta villa formado para el año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o personas de quien dependan, que por el presente edicto quedan citados para los actos de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el 31 de los corrientes en estas Casas Consistoriales a las once, el cierre definitivo tendrá lugar el catorce de Febrero a la misma hora y la clasificación de soldados el siete de Marzo a las diez, parándoles el perjuicio consiguiente de no presentarse o hacerse representar por otra persona.

Fuente de Santa Cruz, 13 Enero de 1926.—El Alcalde, Santos Gil.

155

Alcaldia de Cantalejo

Don Francisco Arranz Diego, Alcalde Constitucional de esta villa de Cantalejo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, nacidos en esta villa en el año de 1905, los cuales figuran en el alistamiento para el corriente reemplazo, se cita a los mismos, sus padres, tutores o personas de quien dependan, para que verifiquen su presentación en esta Casa Consistorial el día 31 de Enero a las once, en que se procederá a la rectificación del alistamiento; el día 14 de Febrero a la misma hora, para el cierre definitivo del alistamiento, y el día 7 de Marzo a las nueve de la mañana, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer, en los días y horas señalados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Juan Martín Lobo, hijo de Justo y de Juana, nacido en 8 de Febrero de 1905.

Matías Peña Peña, hijo de Matías y de Carmen, nacido el 24 de Febrero de 1905.

Segundo Esgueba Blanco, hijo de Lorenzo y de Damiana, nació el 1.° de Junio de 1905.

Cantalejo, a 16 de Enero de 1926.—El Alcalde, Francisco Arranz.

97

Alcaldia de Cabañas de Polendos

Terminado el repartimiento general sobre utilidades, formado para el año actual de 1925 26, en sus partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales y los tres siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se funden en hechos concretos y se acompañen las pruebas para su justificación; pasado el plazo señalado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cabañas de Polendos, a 29 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Francisco Casado.

99

Alcaldia de Lastras de Cuéllar

Comprendido en el alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército del año actual, formado en este pueblo, el mozo Crescencio Acebes, hijo de padre desconocido, y de Casilda, nacido en el mismo el día 31 de Mayo de 1905, cuyo actual paradero, así como el de sus padres o representantes legales se ignora, se hace público por medio del presente para que pueda llegar a conocimiento de los interesados y Ayuntamientos donde residan, a fin de que puedan pedir su inclusión en el municipio de su residencia, dando cuenta al de esta localidad para su exclusión.

Si no contestan, quedará definitivamente alistado en este distrito, de conformidad a disposiciones vigentes, quedando por tanto citado a los actos siguientes:

1.° A la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 31 del actual, a las nueve horas.

2.° A la rectificación definitiva y cierre de las listas, el día 14 de Febrero, a las nueve horas; y

3.° A la declaración y clasificación de soldados, que como los actos anteriores será en esta Casa Consistorial, el día 4 de Marzo, a la misma hora.

De no comparecer a este último acto, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lastras de Cuéllar, 11 de Enero de 1926.—El Alcalde, Antonio Arribas.

150

Alcaldia de Muñoveros

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito y año de 1924 a 1925, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular contra ellas los reparos y observaciones que consideren convenientes, a los efectos de los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Muñoveros, 12 de Enero de 1926.—El Alcalde, Cruz Cristóbal.

132

Alcaldia de Aldeasoña

Ignorándose el paradero del mozo Fidel Barral Tapias, natural de este término municipal, hijo de Félix y Francisca, comprendido en el alistamiento del año actual; se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Consistorial por sí o por persona que legítimamente le represente para los primeros actos, y personalmente para el último, en los días y horas que se detallan:

Día 31 del mes actual a las doce de la mañana, para el acto de la rectificación del alistamiento.

Día 14 de Febrero próximo a dicha hora en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento; y

Día 7 de Marzo venidero a la hora expresada, en que dará principio la clasificación de mozos del reemplazo del corriente año; a fin de que pueda exponer cuanto le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndole, que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.° del artículo 111 y 1.° del 145 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Aldeasoña, 12 de Enero de 1926.—El Alcalde, Nazario Pascual.

135

Alcaldía de Navalilla

El Ayuntamiento de este pueblo en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado crear una plaza de Ingeniero de Montes municipal, con arreglo a las Instrucciones de 17 de Octubre último, y al efecto por el presente anuncia a concurso para la provisión de dicha plaza en las siguientes condiciones:

El plazo señalado para la presentación de instancias en esta Alcaldía será de treinta días. El agraciado disfrutará el sueldo anual de mil trescientas pesetas, por los servicios que le señalan las instrucciones antes citadas y las que puedan dictarse en lo sucesivo, para el régimen de los montes municipales.

Los concursantes deberán acompañar a sus instancias el título de Ingeniero de Montes o justificante de haber hecho el depósito correspondiente para la adquisición de dicho título, certificación de nacimiento, otra de buena conducta, otra de antecedentes penales y hoja de méritos y servicios si los tiene prestados.

Navalilla, 16 de Enero de 1926.—El Alcalde, Faustino Merino.

179

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito de Buenavista Madrid

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de hoy, en el expediente promovido por D. Andrés Llovet Vergara, sobre que se le declare en unión de sus hermanos D.ª Teresa, D. Mariano, D. Miguel y D. Alejandro, herederos ab intestato de su otra hermana también de doble vínculo D.ª María Llovet Vergara, natural de Segovia, hija de D. Mariano y D.ª Filomena; se anuncia la muerte sin testar de esta última o sea de la doña María, en estado de soltera, sin haber dejado ascendientes ni descendientes; así como que los que reclaman su herencia son sus expresados cinco hermanos de doble vínculo; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.—El Juez de primera instancia, F. Díez Carrabe.—El Secretario, P. S., Indalecio de Miguel.

IMPRENTA PROVINCIAL

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE SEGOVIA

3664

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Segovia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.-Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Santiuste de San Juan Bautista, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.° del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días, desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivo el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.° del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 14 de Diciembre de 1925.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES Día	Mes	Año	CANTIDADES ADEUDADAS Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Ricardo Martín..........	Mancomunado..........	19	Diciembre.	1924	78	3'90	81'90
2	Celestino Heras..........	Idem..........	19	—	1924	130	6'50	136'50